



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 28 - 2020/GREM.M-GRM
Moquegua, 03 de Junio del 2020

VISTO, Expediente Administrativo N° 2019 -11793, de fecha 27 de setiembre 2019, mediante el cual la empresa ANDU S.A.C., solicita la evaluación del DIA del proyecto "Instalación de servicios con Gasocentro de GLP"; Informe N° 033-2020-LASZ/SGAA/GREM.M; Informe legal N° 56 - 2020-OAJ/FTE-GREM.M., y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal j), del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, se dispone que el Gerente Regional de Energía y Minas de Moquegua tiene la facultad de "Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia".

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades contenidas en la Ley General del Ambiente.

Que, a través del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el estado aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para proteger el desarrollo sostenible.

Que, el art. 8° del D. Supremo N° 039-2014-EM, señala que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el art. 9° del D. Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora y los demás profesionales que la han suscrito son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, el art. 23° del D. Supremo N° 039-2014-EM, señala que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGIA Y MINAS

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-EM, se dictan Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante D. Supremo N° 039-2014-EM.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2019-1793, de fecha 27 de setiembre de 2019, el señor Eduardo Gustavo Landa Jaime, representante legal de la empresa ANDU SAC. Presento para su evaluación la declaración de impacto ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de servicios con Gasocentro de GLP.

Que, mediante Auto Gerencial N° 009 – 2020/GR.MOQ-GREM.M, de fecha 22 de enero 2020, sustentado en el informe N° 007-2020-LASZ/SGAA/GREM.M., se hace conocer al administrado las observaciones imputadas a la DIA del proyecto.

Que, con expediente N° 2020-256, de fecha 03 de febrero 2020, la empresa ANDU SAC., presenta la absolución de las observaciones.

Que, con Informe N° 033-2020-LASZ/SGAA/GREM.M-GRM, de fecha 12 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, concluye que: *"La empresa ANDU S.A.C., ha absuelto las observaciones imputadas a la Declaración del Impacto Ambiental, del proyecto "Instalación de Estación de servicios con Gasocentro de GLP", el que contiene las medidas apropiadas para mitigar los impactos ambientales a generar por el proyecto"*

El numeral 12.2 del artículo 12° de la ley 27446, señala que *"La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto."*

Que, estando con las atribuciones establecidas en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el cual Aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo opinado con el Informe N° 033 -2020-LASZ/SGAA/GREM.M-GRM, por la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, Informe Legal N° 56-2020-OAJ/FTE-GREM.M., y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Servicios con Gasocentro de GLP" presentada por Sr. Eduardo Gustavo Landa Jaime, representante legal de la empresa ANDU S.A.C., conforme a las especificaciones técnicas de la evaluación del presente estudio ambiental que se encuentran establecidas en el Informe N°033-2020-LASZ/SGAA/GREM.M-GRM, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA; constituye la Certificación Ambiental del Proyecto "Instalación de Servicios con Gasocentro de GLP".

ARTICULO TERCERO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental – DIA, no constituye el otorgamiento de autorización, permisos, y otros requisitos legales con los que deberá de contar el mencionado proyecto para operar, de acuerdo a lo





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: La empresa ANDU S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de servicios con Gasocentro de GLP", así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

ARTICULO QUINTO: Encargar a secretaria de la GREM.M., la remisión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Gerencial y de los documentos que sustentan la misma para su conocimiento y demás fines. Así como copia de la presente resolución a la SGAA de la GREM.M.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Gerencia Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
GERENTE REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS